

Radicado No. 6277640

Popayán, 06 de septiembre de 2019

Señor

LUIS HERNANDO MUÑOZ

Cédula: 4.614.601

Vereda Los Cerrillos

Celular: 317 775 2331

Producto: 624856107 – Ruta: 19512501030 5116200200

Popayán - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6277640** expedido el día 29 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6277640** del día 29 de agosto de 2019. en Tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6277640**

Radicado No. 6277640

Popayán, 29-08-2019

Señor

LUIS HERNANDO MUÑOZ

Cédula: 4.614.601

Vereda Los Cerrillos

Celular: 317 775 2331

Producto: 624856107 – Ruta: 19512501030 5116200200

Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado número 6277640 del 13 de agosto de 2019.

Estimado señor Muñoz:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su reclamación nos permitimos informar, que la CEO realizó una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. **624856107**, ubicado en la **Vda. Los Cerrillos** del municipio de **POPAYÁN**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7511376** del **14 DE MAYO DE 2019**, encontrándose en dicha visita la irregularidad y/o anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: se encontró **“EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO”**; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7511376** del 14 de MAYO de 2018, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **JULIO VARGAS, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **76313959**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

La Irregularidad se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: *“3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por CEO”*.

IRREGULARIDAD: Alteración en la acometida, instalación interna y/o medidor, en el equipo de medida que afecta la medición del consumo real de SUScriptor Y/O USUARIO.

El día 14 DE MAYO DE 2019, la Compañía procedió a retirar el equipo de medida marca ELSTER No. de serie 8745718ELSMA, según acta de revisión No. R7511376, para su envío al laboratorio.

El laboratorio expidió el certificado de calibración No. CEO-046752-2019, el cual arrojó los siguientes resultados: Ensayos de exactitud no conformes presentando error en exactitud de -100% (máximo) por todas sus cargas (baja, nominal y alta) superiores al límite de error porcentual, haciendo que el medidor presente error en la medida y no registre los consumos que se generan mes a mes en el inmueble, provocando energía consumida y dejada de facturar por la empresa, en la verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida, otro(a) (Diodo LED no emite impulsos), Registrador, otro(a) (No es posible

Radicado No. 6277640

visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido a que no enciende), Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s) (Varistor quemado, pista rota). El consumo no registrado se estableció de conformidad con dispuesto en la cláusula 73 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**.

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por la **AFORO CENSO DE CARGA**, así: **1262 W**.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa **RESIDENCIAL**, el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula 73 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: **30%**.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 1 mes.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

$CC = 1262 \text{ W} \times 0,3 \times 720 \text{ horas/mes} / 1000 \times 1 \text{ meses}$ (tiempo de permanencia consumo no registrado).
CC = 273 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) = **30 kWh**

Para determinar CNR tenemos que;

$CNR = CC - CP$

CNR = 273 kWh - 30 kWh = 243 kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

$VC = CNR \times TV$

VC: 243 kWh x \$ 598 = \$ 145.209

Para determinar el subsidio tenemos que:

Tipo de uso: RESIDENCIAL 2

SUBSIDIO: (SPM) 100 * (TA) 598 * (TU) 50%

SUBSIDIO: \$ 35.299

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) - (S).

Vct: (VC) \$ 145.209 - (S) \$ 35.299

Vct: \$ 109.910

TOTAL:

Energía Consumida Dejada de Facturar \$ **145.209**

Subsidio \$ **35.299**

TOTAL IMPORTE \$ **109.910**

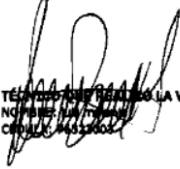

Radicado No. 6277640

VALOR EN LETRAS: CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.910).

A continuación, se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF):

A) Acta de revisión e instalación eléctrica No. R7511376:

Los resultados de la visita técnica adelantada el día 14 DE MAYO DE 2019, se encuentran plasmados en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7511376, donde se consignó la anomalía detectada en el suministro la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO; el acta de revisión como soporte probatorio de los hechos cuenta con plena validez ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos, detalla el proceso de revisión y describe la anomalía encontrada en el inmueble identificado en el sistema de gestión comercial de La COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. con el producto No. 624856107; La cual fue suscrita por el (la) señor (a) JULIO VARGAS, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76313959, en señal de conocer su contenido.

NO CLIENTE OBSERVACIONES TÉCNICO Y/O USUARIO	
307-DANDO RESPUESTA A LA PCR SE ENCONTRO PREDIO CON MEDIDOR ELECCTRONICO MONOFASICO DIGITAL. INSTALADO MEDIDOR CON DISPLAY APAGADO SE RETIRA Y SE ENVIA AL LABORATORIO PARA SU REVISION. SE INSTALA MEDIDOR ELECCTRONICO MONOFASICO DIGITAL SE TOMA CENSO DE CARGA REGISTRO FOTOGRAFICO NO SE NORMALIZA SERVICIO YA QUE PUNTO DE CONEXION ESTA A MAS DE 150 METROS USUARIO PRESENTE SE ASENTA FIRMA TESTIGO FOTOS 4012 - 4047	
El Suscriptor afirma que se le informó sobre los 15 minutos que dispone para el acompañamiento de un Técnico particular durante la revisión.	
SE FIRMA EN CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA ACTA:	
	
TÉCNICO QUE REALIZÓ LA VISITA: NOMBRE: CÉDULA:	USUARIO/SUSCRIPTOR NOMBRE: CÉDULA:
	
TESTIGO NOMBRE: JULIO VARGAS CÉDULA: 76313959	

B) Acta de materiales instalados Número M7511376:

En la visita técnica para llevar a cabo la normalización del servicio fue necesaria la utilización de los materiales descritos en el acta.

C) Certificado De Calibración No. CEO-046752-2019

Luego de retirar el equipo de medida y enviarlo al laboratorio para su revisión, se siguió el siguiente procedimiento:

Radicado No. 6277640



Conforme a lo anterior, fue emitido el respectivo Informe de Calibración donde se detalla que el sello y empaque de custodia se encontraron en buen estado, así mismo, se describe la siguiente información:



Ensayos de exactitud no conformes presentando error en exactitud de -100% (máximo) por todas sus cargas (baja, nominal y alta) superiores al límite de error porcentual, haciendo que el medidor presente error en la medida y no registre los consumos que se generan mes a mes en el inmueble, provocando energía consumida y dejada de facturar por la empresa, en la verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida, otro(a) (Diodo LED no emite impulsos), Registrador, otro(a) (No es posible visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido a que no enciende), Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s) (Varistor quemado, pista rota).

3. INFORMACIÓN DEL EQUIPO									
Serie	Marca	Modelo	Energía	Funcionamiento					
8745718	ELSTER	SC-LCD	Activa	Estático					
Tipo	Tensión	Corriente Ib/Imax ó In/Imax	Constante	Frecuencia	Clase	Año			
MONOFASICO BIFILAR (F1 - H2)	120 V	5/60 A	3200.00 imp/kWh	60 Hz	1	2016			
4. RESULTADOS PRUEBAS Y ENSAYOS									
Calibración									
Nº	%Tensión	%Corriente	Factor Pot.	Fase(s)	Lep	ε _{pe}	μ _ε	k	Resultado
1	100%Un	5%Ib	cos(1.0)	R--	±2.00%	-100.00%	±0.16%	2.00	NC
2	100%Un	100%Ib	cos(1.0)	R--	±1.25%	-100.00%	±0.16%	2.00	NC
6	100%Un	100%Ib	cos(0.5i)	R--	±1.50%	-100.00%	±0.44%	2.00	NC
8	100%Un	1200%Ib	cos(1.0)	R--	±1.25%	-100.00%	±0.16%	2.00	NC

Porcentajes de error (máximos), que indican el no registro de consumos, resultados reflejados en el histórico de consumos, donde se observa observación de lectura “display apagado”, impidiendo determinar el consumo mensual del usuario con su estricta diferencia, haciendo que el medidor presente error en la medida, y se genere energía consumida y dejada de facturar

Radicado No. 6277640

A2. VERIFICACIÓN VISUAL		
Código	Descripción	Observación(es)
DSOT	Dispositivo(s) de salida, otro(a)	Diodo LED no emite impulsos.
NCEAR	No cumple con el ensayo de arranque	
NCEEXCBA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga nominal balanceada (E. activa)	
NCEEXCIA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga inductiva (E. activa)	
NCEEXCMA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga mínima (E. activa)	
NCEEXMA	No cumple con el ensayo de exactitud en carga máxima (E. activa)	
RGOT	Registrador, otro(a)	
TEQM	Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s)	No es posible visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido a que no enciende. Varistor quemado, pista rota.

A3. REGISTRO(S) FOTOGRÁFICO(S)	
 8745718	 Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s)

Observaciones que detallan el mal estado del medidor, indicando el no registro de consumos y que soportan los errores metrológicos de -100% (máximo) en carga baja, nominal y alta, generando energía consumida y dejada de facturar

El laboratorio de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. ha sido acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, bajo los códigos de acreditación No. 13-LAB-048 como laboratorio de Ensayo y No. 13LAC-048 como laboratorio de Calibración. El estado en el que se encontró el Equipo de Medida de acuerdo al resultado emitido por el laboratorio fue NO CONFORME. El informe emitido por el laboratorio describe y certifica que el equipo de medida está en mal estado, que no es apto para ser instalado nuevamente. Por ende, el estado en el que se encontró el Equipo de Medida ha afectado el normal registro de la energía consumida en el suministro.

Se reitera nuevamente que el valor cobrado por recuperación de energía consumida dejada de facturar (ECDF), se debe a que el equipo de medida no estaba registrando el consumo del usuario, de acuerdo a las pruebas arriba mencionadas.

Respecto a lo indicado en el oficio que las facturas las ha pagado cumplidamente, se le indica que en ningún momento está desconociendo los pagos efectuados por usted, simplemente este proceso administrativo atañe al cobro de la energía que usted consumió y que no se facturó, por cuanto en su inmueble se detectó la presencia de una anomalía.

Se le indica que el pago realizados por valor de \$30.000, no se observan facturas ni pagos por este valor. El pago de \$86.000 corresponde a abono de \$ 49.300 a la factura del mes de abril mas \$36.900, se aplico a la factura del mes de mayo 2019.

De conformidad con lo expuesto se ratifica el cobro por concepto de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$109.910); no hay lugar ajustar el valor señalado.

Radicado No. 6277640

La CEO lo invita a realizar un contrato de transacción por el valor correspondiente a la energía que se dejó de facturar por encontrar la anomalía y/o anomalía en el inmueble, este contrato puede ser diferido de acuerdo a las políticas de negociación establecidas por la CEO y que se adecue a su situación económica

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinadora Servicio al cliente
Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ACRT
Solicitud: 6277640 (6278283)